



GRADO EN ECONOMÍA

CURSO ACADÉMICO

2018-2019

TRABAJO FÍN DE GRADO

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL MERCADO
FINANCIERO Y COORDINACIÓN CON LA REGULACIÓN
EUROPEA**

**ANALYSIS OF REGULATION OF THE FINANCIAL
MARKET AND COORDINATION WITH EUROPEAN
REGULATION**

AUTOR: ANDREA MORENO MARTÍNEZ

TUTOR: JOSE MANUEL DÍAZ HOYOS

Santander, Junio de 2019

ÍNDICE

RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	7
3.1. COMPETENCIA DEL BANCO CENTRAL EUROPEO.....	7
3.2. COMPETENCIAS DEL BANCO DE ESPAÑA.....	9
3.3. COMPARACIÓN: LA REDUCCIÓN DE COMPETENCIAS AL BANCO DE ESPAÑA POR PARTE DEL BANCO CENTRAL EUROPEO.....	15
4. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.....	16
4.1. POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA.....	16
4.2. POR PARTE DE LOS CLIENTES.....	21
4.2.1. PERSONAS FÍSICAS	
4.2.2. PERSONAS JURÍDICAS	
5. ¿ES EXCESIVA LA REGULACIÓN ACTUAL?	23
6. CONCLUSIONES.....	24
7. BIBLIOGRAFÍA.....	26

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

GRÁFICOS

Gráfico 3.1.: Órganos rectores del Banco de España.....	11
Gráfico 3.2.: Organigrama del Banco de España.....	11
Gráfico 3.3.: Funciones del Banco de España como SEBC.....	13
Gráfico 3.4.: Funciones del Banco de España como BCN	14
Gráfico 3.5.: Evolución del índice de Lerner	15

TABLAS

Tabla 4.1.: Grado de satisfacción de los clientes respecto a las entidades de crédito	17
--	----

RESUMEN

En el presente trabajo vamos a realizar un análisis de la regulación que al mercado financiero compete, así como un enfoque de la coordinación con la regulación europea. El objetivo de este es exponer las competencias de las instituciones que intervienen en dicho mercado. El sistema financiero, y por tanto el mercado financiero, es un sistema muy amplio y un tanto complejo que espero se facilite su comprensión cumpliendo con el objetivo final de este trabajo. Además de la repercusión que las actuaciones de las entidades reguladoras generen, vamos a analizar también las responsabilidades y obligaciones que las personas físicas y jurídicas adquieren en este ámbito.

Durante los periodos de crisis hemos podido ver como se han ido endureciendo algunas de las normas que intervienen en materia financiera tanto en Europa como en España. El Banco Central Europeo y el Banco de España han tomado un papel importante en la historia del mercado financiero y es interesante conocer su campo de actuación, así como la repercusión de las políticas que estos puedan aplicar.

Los cambios en algunas normativas o las nuevas regulaciones incorporadas al mercado, habitualmente de carácter restrictivo, conllevan un periodo de adaptación y conocimiento para el conjunto de la sociedad. No siempre son aceptadas con entusiasmo, especialmente si son de carácter restrictivo, y aunque no solo por ello se debe regular la buena aplicación de estas y colaborar así al buen funcionamiento de la economía.

PALABRAS CLAVE

Banco Central Europeo, Banco de España, regulación, sistema financiero, análisis, personas físicas y personas jurídicas.

ABSTRACT

In this paper we will carry out an analysis of the regulation that corresponds to the financial market, as well as an approach to coordination with European regulation. The aim of this is to set out the competences of the institutions involved in that market. The financial system, and therefore the financial market, is a very broad and somewhat complex system that I hope will be facilitated by achieving the ultimate objective of this work. In addition to the impact that the actions of the regulatory entities generate, we will also analyze the responsibilities and obligations that natural and legal persons acquire in this area.

During the periods of crisis, we have seen some of the rules involved in financial matters in both Europe and Spain tightened. The European Central Bank and the Bank of Spain have played an important role in the history of the financial market and it is interesting to know their field of action, as well as the impact of the policies they can implement.

Changes in some regulations or new regulations incorporated into the market, usually of a restrictive nature, entail a period of adaptation and knowledge for the whole society. They are not always accepted with enthusiasm, especially if they are restrictive in nature, and although it is not only for this reason that the good application of these must be regulated and thus contribute to the proper functioning of the economy.

KEY WORDS

European Central Bank, Bank of Spain, regulation, financial system, analysis, natural and legal persons.

1. INTRODUCCIÓN

La idea de centralizar a nivel europeo la supervisión del sistema financiero ha estado presente desde el momento mismo del diseño de la arquitectura institucional de la Unión Monetaria Europea en Maastricht. Aunque a lo largo de la historia el Banco Central Europeo y el Banco de España hayan desarrollado un crecimiento distinto, a medida que el análisis se aproxima a 2019 ambos sistemas financieros siguen una evolución que tiende a ser más similar.

La economía se divide en fases denominadas ciclos económicos. Estos se desarrollan en orden hasta concluir el último ciclo y comenzar de nuevo. Los ciclos económicos se dividen principalmente en cinco fases: Recuperación; Expansión; Auge; Recesión y Depresión. El desarrollo de cada fase en el tiempo es indeterminado¹ y por ello la economía estudia diferentes métodos de aplicación para minimizar las consecuencias. Aunque debemos tener en cuenta su inestabilidad y no tomar estos como una regla formal, es en los periodos de recesión y depresión donde podemos observar unas consecuencias de connotación negativa en cuanto al entorno socioeconómico se refiere. Y es que, aunque a lo largo de la historia no se ha podido evitar el trascurso del ciclo económico, sí que hemos podido observar una evolución en cuanto a las normas reguladoras, responsabilidades y obligaciones, que los agentes económicos han ido asumiendo al respecto.

Pero no solo la evolución de los ciclos económico ha intervenido en el actual sistema financiero, sino que el continuo deber de adaptación ha requerido de nuevas normativas y regulaciones. Además, debemos identificar a los agentes que intervienen en las operaciones del mercado financiero y definirlos correctamente. No debemos olvidar que las entidades financieras pertenecen al sector privado y como toda empresa necesita generar unos flujos que aporten beneficios para sus socios.

¹ Pueden suceder todas las fases en un periodo breve de tiempo o por el contrario pasar muchos años para poder ver el desarrollo del ciclo económico entero.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

En 1921 la primera Ley de Ordenación Bancaria reguló aspectos fundamentales del sistema bancario como son las facultades y la organización del Banco de España así como la creación de Cámaras de Compensación Bancaria; del Consejo Superior Bancario o de la Comisaría de la Banca.

En España hasta 1959 predominaba un régimen intervencionista e ineficiente que se agrava una vez que en 1946² surge la segunda Ley de ordenación bancaria. Esta acentuó el régimen intervencionista, ahora será el Régimen dictatorial el encargado de controlar la totalidad del sistema financiero. Más tarde apareció la ley sobre entidades de crédito a medio y largo plazo que daría lugar a la creación en 1958 del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, antecedente de lo que hoy conocemos como ICO³. Este era el encargado de coordinar la dotación de recursos financieros a los bancos oficiales.

En 1959 se inició una apertura económica hacia el exterior empezando a ser parte de organizaciones financieras internacionales, aunque esto no significa que se dejase de lado el intervencionismo del sistema financiero puesto que en 1962 se incorporan más mecanismos de intervención sobre este.

En los años 60 el alto grado de intervencionismo existente en los mercados financieros se vio traducido en una lenta apertura al mercado exterior, y es que hasta 1959 existía una restricción absoluta de los intercambios financieros en este ámbito exceptuando autorizaciones expresas del Gobierno.

Los tipos de interés rígidamente controlados y las operaciones realizadas por las entidades de crédito limitadas por 'circuitos privilegiados de financiación' eran algunas de las características de aquel alto grado de intervención. Esto hizo que se iniciara un proceso de reflexión y reforma que se tradujo en cambios como la reducción de las trabas institucionales impuestas a la competencia, favoreciendo así la apertura al comercio exterior y adecuándose paulatinamente los tipos de interés finalizando con la liberalización total de estos.

La década de los 70 a los 80 se caracterizó por el conjunto de disposiciones legales dirigidas principalmente a la libre competencia interbancaria flexibilizando los tipos de interés y homogeneizando la normativa de las instituciones financieras. Finalmente, y como broche a esta década, la "Reforma Fuentes Quintana"⁴ promovió la reducción del grado de intervención existente aproximándolo así a una economía de mercado en sintonía con el marco imperante de la Comunidad Europea.

A partir de los 80 se produjo una profundización en el proceso de liberación del sistema financiero español junto con la aplicación de la normativa comunitaria de la UE⁵.

² España se encontraba en época de postguerra civil la cual comenzó en 1936 llegando a su final en 1939 estableciendo Francisco Franco una dictadura en España que se alargaría hasta su muerte el 20 de noviembre de 1975.

³ El Instituto de Crédito Oficial, entidad pública empresarial, es un banco público con forma jurídica de entidad pública empresarial, adscrita al Ministerio de Economía y Empresa. Tiene naturaleza jurídica de Entidad de Crédito

⁴ En 1977 la 'Reforma Fuentes Quintana' tuvo varios objetivos entre los que también estaba el fomento del ahorro y la mejora de la política monetaria estimulando así el crecimiento económico

⁵ El 1 de enero de 1986 se hizo efectiva la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, actual UE.

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL MERCADO FINANCIERO Y COORDINACIÓN CON LA REGULACIÓN EUROPEA

En 2002 la Ley de medidas de reforma del sistema financiero marcó tres objetivos basados en favorecer el ahorro hacia la economía real que impulsaba la creación de empleo; asegurar un libre desarrollo de la actividad de las entidades financieras eliminando las trabas que produjesen desventaja frente a sus homólogas comunitarias y asegurar el crecimiento de la competencia incorporando la utilización de las nuevas tecnologías.

En 2007, año marcado por el inicio de la crisis financiera internacional, se empezaron a promulgar reformas que incorporasen una mayor supervisión del mercado financiero dado el ciclo recesivo que se aproximaba. Se tradujo en una intensificación de la colaboración entre los órganos supervisores de cada país además de proponer la creación de órganos supervisores globales y limitaciones en la realización de operaciones financieras.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En este apartado se pretende definir las competencias del Banco Central Europeo, así como las del Banco de España dentro de un marco de fundamentos jurídicos basado en la actividad económica y competencias (relativas a ellos).

3.1. COMPETENCIAS DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

La comunidad económica europea (CEE) surge, tras el tratado de Roma, en 1957 siendo este un paso importante hacia una estabilidad económica común. En 1993 se formó la Unión Europea incorporándose a esta la CEE y pasando a ser denominada Comunidad Europea (CE). Es en 2009, cuando las instituciones de la CE dejan de existir pasando a denominarse Unión Europea. La institución del Banco Central Europeo descansa sobre dos órganos rectores: el Consejo de Gobierno y el Comité Ejecutivo, además de las instituciones reguladoras competentes de cada país que formaba parte. El BCE es el banco central de los países que componen actualmente la Unión Europea y por lo tanto es el encargado de mantener una estabilidad de precios en dicha zona con el objetivo de preservar el poder adquisitivo de la moneda única, que es el euro.

El principal órgano rector del Banco Central Europeo es el Consejo de Gobierno. Este está compuesto por un Comité Ejecutivo y por los gobernadores de los bancos centrales de los 19 países de la zona euro. A continuación, vamos a hacer mención de las principales responsabilidades; funciones y objetivos:

Responsabilidades

- *‘Adoptar las orientaciones y decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al BCE y al Eurosistema’*
- *‘Formular la política monetaria de la zona del euro. Esto incluye la adopción de decisiones relativas a los objetivos monetarios, los tipos de interés oficiales y el suministro de reservas en el Eurosistema, así como la adopción de las orientaciones necesarias para su aplicación’* Asumiendo así la ejecución de políticas monetarias
- *‘En el contexto de las nuevas competencias de supervisión bancaria del BCE, tomar decisiones relativas al marco general en que se adoptan las decisiones de supervisión, y aprobar los proyectos de decisiones completos propuestos por el Consejo de Supervisión mediante el procedimiento de aprobación por silencio positivo’*

Objetivos

Uno de los principales objetivos del Banco Central Europeo es la supervisión prudencial de las entidades de crédito radicadas en la zona euro y en los Estados miembros participantes, aunque estos no pertenezcan a la zona euro. De tal manera que contribuye a la seguridad y la solidez del sistema bancario, así como a la estabilidad del sistema financiero tanto en el conjunto de la Unión Europea como en cada uno de los Estados miembros participantes.

Por otro lado, debemos especificar que el Eurosistema, formado por el BCE y los bancos centrales nacionales, tiene como objetivo principal mantener la estabilidad de los precios siendo a su vez este el objetivo principal de las instituciones que lo componen. Además, el Eurosistema o Sistema Europeo de Banco Centrales (SEBC) opera bajo el marco del Mecanismo Único de Supervisión del que también forman

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL MERCADO FINANCIERO Y COORDINACIÓN CON LA REGULACIÓN EUROPEA

parte las autoridades nacionales competentes. Cabe resaltar la diferencia estructural entre el Eurosistema y el SEBC, estando el primero integrado por el Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales (BCN) de los Estados miembros de la UE cuya moneda es el euro, mientras que el SEBC está integrado por el BCE y los BCN de la totalidad de Estados miembros de la UE sea su moneda el euro o no. Esta distinción se mantendrá mientras existan Estados miembros que no hayan adoptado la moneda común.

El objetivo principal del Eurosistema está enunciado en el apartado 1 del artículo 127 del Tratado:

«El objetivo principal del Sistema Europeo de Bancos Centrales, [...] será mantener la estabilidad de precios».

El artículo 127 continúa: «Sin perjuicio de este objetivo, el SEBC apoyará las políticas económicas generales de la Unión con el fin de contribuir a la realización de los objetivos de la Unión establecidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea».

El Banco Central Europeo con sede en Frankfurt, junto con el conjunto de bancos centrales de los países del Eurosistema (SEBC) son los encargados de controlar el euro. La función principal del Eurosistema es definir y aplicar la política monetaria para la zona del euro. Se trata de mantener la estabilidad de los precios y controlar la inflación, es importante que dicha inflación no sea muy elevada puesto que si no se traduciría en una pérdida de poder adquisitivo. Entre los instrumentos de política monetaria que el BCE aplica en la gestión de mantener la estabilidad en los precios destacaríamos la imposición de los tipos de interés oficiales que influyen en el desarrollo de la economía y en el nivel de precios. Las decisiones del Eurosistema son adoptadas por el consejo de gobierno del BCE. Este órgano lo forman los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los países de la zona del euro, y los miembros del comité ejecutivo del BCE. Es importante resaltar que los miembros del consejo del BCE no actúan en calidad de representantes de su país, sino que votan con total independencia y en interés del conjunto de la zona del euro. Las decisiones se adoptan de manera colegiada y cada miembro tiene un único voto, por lo tanto, el presidente del BCE no decide solo. El Eurosistema desempeña también otras funciones como garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pago, haciendo que sea más rápido seguro y fácil realizar pagos en euros con medios distintos del efectivo en toda Europa; poseer y gestionar las reservas oficiales en divisas y otros activos; y recopilar y elaborar una amplia gama de estadísticas. El BCE y en conjunto el SEBC influye en cualquiera de los países de la zona euro y es que no podemos olvidar que el Banco Central Europeo tiene la competencia de autorizar la emisión de billetes en euros.

Entre los objetivos de la UE se encuentra el desarrollo sostenible de Europa que se basa en un crecimiento económico equilibrado y, como ya hemos citado anteriormente, en la estabilidad de los precios. Además de desarrollar una economía social de mercado que tienda al pleno empleo y a un progreso social reseñable.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Tratado de la Unión Europea definieron una jerarquía de objetivos para el Eurosistema, y en ellos se especifica que la estabilidad de precios es la contribución más importante que la política monetaria puede aportar para lograr un entorno económico favorable y un elevado nivel de empleo.

Haciendo un breve resumen esquemático:

Funciones básicas

- Definir y ejecutar la política monetaria de la zona del euro;
- Realizar operaciones de divisas;
- Poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas de los países miembros de la zona del euro (gestión de carteras);
- Promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

El BCE también será responsable de tareas específicas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito radicadas en los Estados miembros participantes.

Otras funciones e instrumentos de política monetaria

- Billetes: el BCE tiene el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes en la zona del euro.
- Estadísticas: en colaboración con los BCN, el BCE recopila la información estadística necesaria para llevar a cabo las funciones del SEBC, obteniéndola de las autoridades nacionales o directamente de los agentes económicos.
- Estabilidad y supervisión financieras: el Eurosistema contribuye al correcto funcionamiento de las políticas adoptadas por las autoridades competentes, en lo que se refiere a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y a la estabilidad del sistema financiero.
- Cooperación europea e internacional: el BCE mantiene relaciones de cooperación con instituciones, organismos y foros, tanto dentro de la UE como a escala internacional, en relación con las funciones asignadas al Eurosistema.

3.2. COMPETENCIAS DEL BANCO DE ESPAÑA

En este punto definiremos las competencias de las que el Banco de España dispone. Primero debemos tener clara la definición y composición de este teniendo en cuenta que el actual Banco de España se instituyó a finales del siglo XVIII. Desde entonces ha sido testigo y, a veces, protagonista de la evolución política, económica y social de nuestro país.

1. Naturaleza y régimen jurídico

En 1847, tras una fusión entre el Banco de Isabel II y el Banco Español de San Fernando, nació el Banco de España que no fue denominado con tal nombre hasta 1856 tras la Ley de 28 de enero mediante la cual se denominó finalmente al nuevo Banco Español de San Fernando como Banco de España.

Este nació con la facultad para emitir billetes en Madrid y crear sucursales en todos aquellos lugares en lo que no hubiese un banco de emisión ya que por entonces solo había dos entidades con facultades emisoras de billetes siendo una de ellas el Banco Español de Cádiz, y la otra el Banco de Barcelona. La Ley de 28 de enero de 1856⁶ otorgó al Estado la potestad de nombrar al gobernador y a dos subgobernadores y estableció un sistema de pluralidad de bancos en emisión con la limitación de crear un banco emisor por plaza.

Su nacionalización en 1962 (Decreto-Ley de Nacionalización y Reorganización del Banco de España), constituyó un paso lógico e incluso obligado que, al suprimir su actividad empresarial, permitió conferirle más amplias competencias administrativas en

⁶ Ley por la que el Banco de San Fernando pasó a denominarse Banco de España

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL MERCADO FINANCIERO Y COORDINACIÓN CON LA REGULACIÓN EUROPEA

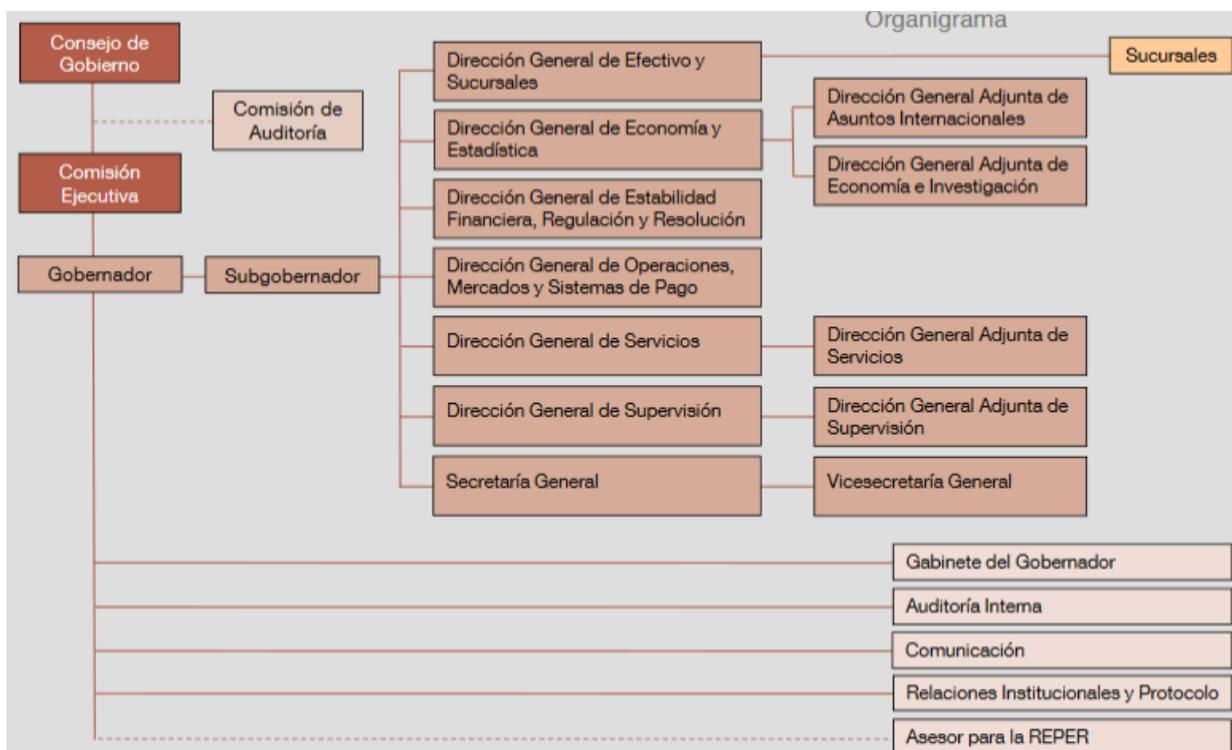
materia monetaria y crediticia. La Ley 13/1994, de 1 de junio de Autonomía del Banco de España, supuso, su configuración como Banco Central, con poderes propios e independencia y autonomía para definir y ejecutar la política monetaria española; al tiempo que su reciente reforma, mediante la Ley 12/1998, de 28 de abril, selló su incorporación formal al Sistema Europeo de Bancos Centrales que comenzó a operar a partir del 1 de enero de 1999.

De acuerdo con su ley reguladora, el Banco de España se configura como una entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que para el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines actuará con autonomía de la Administración del Estado, desempeñando su función administrativa con arreglo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y quedando sometido al ordenamiento jurídico privado en sus demás actuaciones (artículo 1.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Para concluir con la naturaleza y el régimen jurídico del Banco de España diremos que durante el periodo de 2000 a 2009 dio un paso importante en el proceso de integración europea poniendo en circulación el 1 de enero de 2002 los nuevos billetes y monedas en euros, que sustituyeron a la moneda nacional vigente hasta entonces, la peseta. En este periodo se asentó la colaboración del Banco de España en el ámbito europeo, tanto dentro del Eurosistema como en los diversos comités de la Unión Europea (UE). Además, cabe resaltar la presencia del Banco de España en organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco de Pagos Internacionales, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos o el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, considerado como el creador global de estándares de regulación y supervisión y cuyo principal objetivo es homogeneizar las prácticas de supervisión bancaria prudencial de todo el mundo.

Gobernador	Lo nombra el Rey a propuesta del presidente del Gobierno. Mandato de 6 años no renovable.				
Subgobernador	Lo nombra el Gobierno a propuesta del Gobernador. Mandato de 6 años no renovable.				
Consejo de Gobierno	<table border="0"> <tr> <td>Con voz y voto</td> <td>Gobernador. Subgobernador. 6 consejeros. Secretario General del Tesoro y Política Financiera. Vicepresidente de la CNMV.</td> </tr> <tr> <td>Con voz, pero sin voto</td> <td>Directores Generales. Secretario General. Representante del personal.</td> </tr> </table>	Con voz y voto	Gobernador. Subgobernador. 6 consejeros. Secretario General del Tesoro y Política Financiera. Vicepresidente de la CNMV.	Con voz, pero sin voto	Directores Generales. Secretario General. Representante del personal.
Con voz y voto	Gobernador. Subgobernador. 6 consejeros. Secretario General del Tesoro y Política Financiera. Vicepresidente de la CNMV.				
Con voz, pero sin voto	Directores Generales. Secretario General. Representante del personal.				
Comisión Ejecutiva	Gobernador, Subgobernador y 2 consejeros. Directores Generales y Secretario General (con voz, pero sin voto).				

* GRÁFICO 3.1: Órganos rectores del Banco de España
Fuente: Banco de España



* GRÁFICO 3.2: Organigrama del Banco de España
Fuente: Banco de España

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL MERCADO FINANCIERO Y COORDINACIÓN CON LA REGULACIÓN EUROPEA

2. Funciones y competencias

En materia de la Unión Europea podemos decir que el Banco de España coopera junto con los demás Bancos Centrales en ejecutar, siguiendo las orientaciones e instrucciones del Banco Central Europeo con autonomía de cualquier otro órgano nacional o comunitario, la política monetaria europea.

El objetivo principal del Banco de España es mantener la estabilidad de los precios y el cumplimiento de las funciones que ejerce en cuanto a miembro del Sistema Europeo de Bancos Centrales se refiere, aunque por otro lado no debemos olvidar que el Banco de España apoyará la política económica del Gobierno español y promoverá el buen funcionamiento y estabilidad del sistema financiero.

Otras de las funciones reservadas a la competencia del Estado y a desarrollar por el Banco de España son la de poseer y gestionar las reservas de divisas y metales preciosos no transferidos al Banco Central Europeo; promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago nacionales; emitir billetes con autorización del Banco Central Europeo; y poner en circulación la moneda metálica. Además de estas funciones el Banco de España desarrolla las siguientes labores:

- Servicio de tesorería. Esta labor como servicio de tesorería consiste en el desarrollo de cualquier servicio bancario excluyendo de este la autorización de descubiertos o la concesión de cualquier otro tipo de crédito por parte de Banco de España al Estado, Comunidades Autónomas u otros Organismos Públicos.
- Servicio de Deuda pública. Es importante dejar constancia de que el Banco de España no podrá suscribir ninguna modalidad de Deuda Pública, aunque sí que podrá adquirirla en el mercado secundario. Esta labor se traduce en la prestación del servicio financiero que se precise, contribuyendo a facilitar la emisión, amortización y la gestión de la Deuda asumiendo las funciones de entidad gestora y directora del mercado secundario de Deuda pública.
- Dirección y control de los sistemas generales de pagos nacionales. Esta labor recoge tanto el Servicio de Liquidación del Banco de España como el Sistema Nacional de Compensación Electrónica y Cámara de Compensación Única. El primero, integrado en el sistema TARGET*, recoge la función de compensación y liquidación de las operaciones de política monetaria incluyendo las realizadas en el mercado interbancario y en el mercado de Deuda pública; y el segundo recoge la compensación de la generalidad de las operaciones cuyo pago resulta encomendado o intervenido y facilitado por las entidades de crédito.
- Control y supervisión de mercados y entidades. Se le asignan las funciones reguladoras y supervisoras extendiéndose estas a los mercados interbancarios y de divisas cuyos sistemas de compensación y liquidación también gestiona. Además, se le asigna el control, inspección e incluso el registro de las entidades de crédito.

- Otros servicios prestados u organizados por el Banco de España son el servicio de reclamaciones del banco de España y la central de información de riesgos con objeto de elaborar, con los datos recibidos mensualmente de las entidades de crédito, la estadística general de la actividad crediticia.

Por último, esquematizando las funciones y competencias que el Banco de España posee vamos a dividirlas en dos; en primer lugar, las correspondientes como miembro del Sistema Europeo de Bancos Centrales y por último las correspondientes como Banco Nacional Central:

Funciones como miembro del SEBC*:

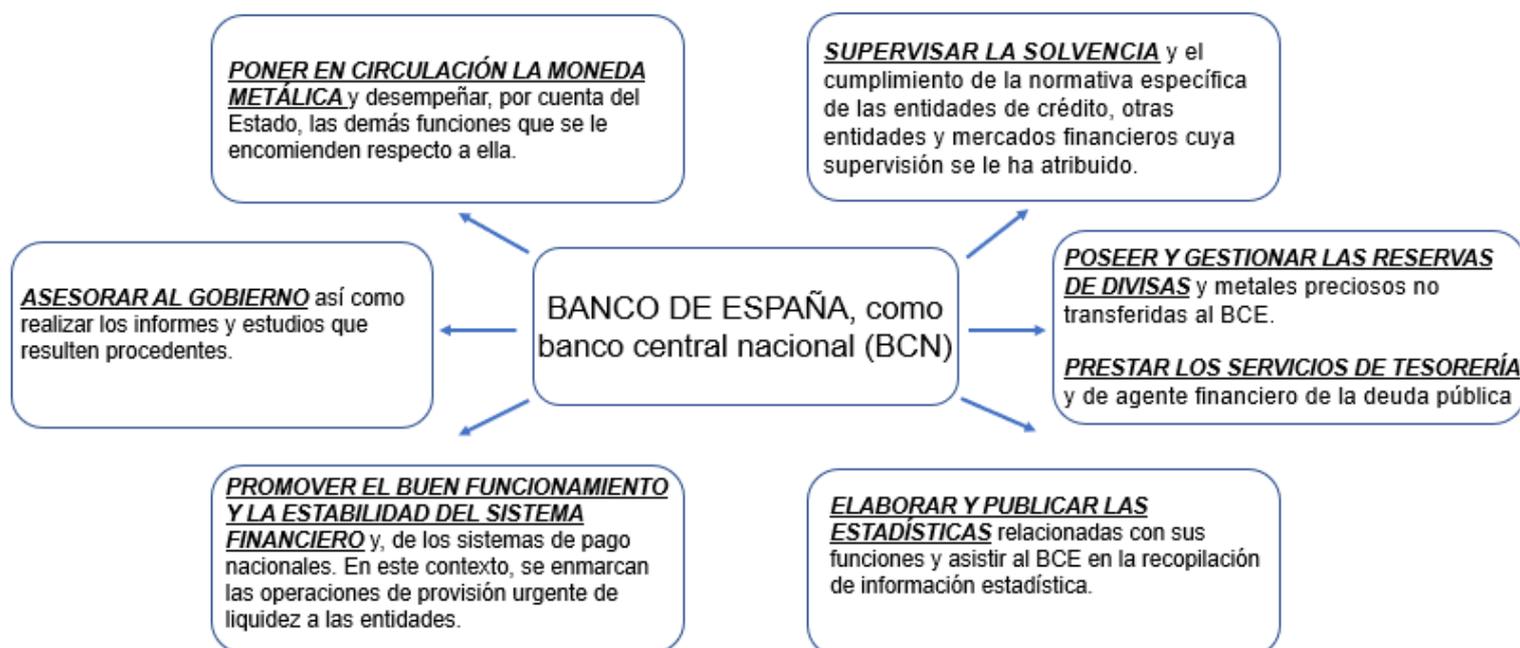


* GRÁFICO 3.3: Funciones del Banco de España como SEBC

Fuente: *Elaboración propia a través del Banco de España*

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL MERCADO FINANCIERO Y COORDINACIÓN CON LA REGULACIÓN EUROPEA

Funciones como banco central nacional (BCN):



* GRÁFICO 3.4: Funciones del Banco de España como BCN

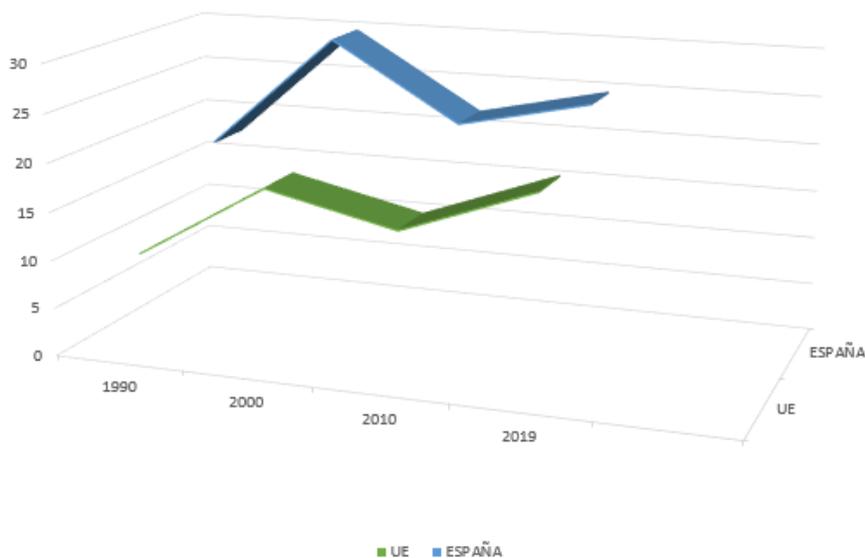
Fuente: *Elaboración propia a partir del Banco de España*

3.3. COMPARACIÓN: LA REDUCCIÓN DE COMPETENCIAS AL BANCO DE ESPAÑA POR PARTE DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

El Banco Central Europeo, bajo sus competencias y facultades, ha ido limitando las competencias del Banco de España como miembro del Sistema Europeo de Bancos Centrales. En este punto vamos a exponer como el Banco Central Europeo, y generalmente en sintonía con las crisis que han ido surgiendo a lo largo de la historia del mercado financiero, ha establecido una mayor regulación y supervisión sobre los Bancos Centrales de la Unión Europea y en este caso en concreto sobre el Banco de España.

Una de las supervisiones que el BCE⁷ lanzó sobre el BE⁸, como consecuencia de la crisis financiera de 2008 y en línea con el rescate financiero del cual la banca española fue beneficiaria, tuvo como objetivo endurecer y revisar las medidas de supervisión de las grandes entidades bancarias. Se propuso que las 16 grandes entidades financieras que forman parte del sistema financiero español tuvieran supervisores permanentes relacionados con el BE. En concreto el objetivo del informe emitido por el organismo supervisor bancario fue realizar un diagnóstico de los procedimientos supervisores del BE con la finalidad de identificar carencias y formular propuestas de reforma: Propuestas de mejora en áreas como el establecimiento de un marco estandarizado para la adaptación de medidas supervisoras en función del perfil de riesgo de cada entidad; seguimiento continuado en entidades relevantes, o la formalización de las actuaciones supervisoras. Así mismo una vez finalizada la actuación supervisora el equipo inspector tendría que entregar a la entidad inspeccionada un documento reflejando las situaciones observadas por este, y que requirieran corrección o que hubiesen sido corregidas durante la inspección.

Así el BE cumpliría con el objetivo, impuesto por el BCE, de anticipar dichas situaciones para que las acciones de corrección se acometan sin demora. Por último, deberían hacer llegar un informe semestral indicando los trabajos realizados incluyendo los ajustes y deficiencias observadas en cada entidad financiera.



⁷ Banco Central Europeo

⁸ Banco de España

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL MERCADO FINANCIERO Y COORDINACIÓN CON LA REGULACIÓN EUROPEA

* GRÁFICO 3.5: Evolución del índice de Lerner

Fuente: Elaboración propia a través del Banco Mundial

En el gráfico 3.5 podemos ver a través del índice de Lerner⁹ como el mercado financiero del sistema financiero español en relación con el europeo han tenido una evolución diferente siendo un reflejo de la situación que transcurre en cada periodo de la historia. Es decir, podemos observar un pico en el gráfico durante los años antes de que explotara la crisis de 2008, esto se debe al elevado poder de mercado que tenían las instituciones financieras españolas durante esos años.

El artículo 127.6 del TFUE¹⁰ y el artículo 25.2 de los Estatutos del SEBC y del BCE contienen una cláusula aplicable a los Estados miembros de la UE en cuya virtud se permite modificar, mediante el incremento y la centralización en el BCE de funciones específicas relativas a las políticas relacionadas con la supervisión prudencial. El artículo 127.6 del TFUE dispone, en concreto, lo siguiente:

«El Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo, podrá encomendar al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito y otras entidades financieras, con excepción de las empresas de seguros».

Estos artículos permitían atribuir al BCE potestades normativas y ejecutivas, pero otorgan, a su vez, al Consejo de la UE la potestad de establecer de forma tasada y delimitar con precisión aquellos ámbitos concretos dentro de las distintas funciones supervisoras en los que el BCE podrá ejercer sus potestades. Aquellos preceptos aluden, además, a tareas «específicas» relativas a las políticas relacionadas con la supervisión, tareas que no pueden incluir a las compañías de seguros y que deben recaer necesariamente en el BCE, no en otro organismo.

4. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

En el desarrollo de cualquier actividad económica existen una serie de responsabilidades y obligaciones que llevar a cabo y respetar tanto por parte de la empresa como por parte de los clientes de dicha empresa. El sector financiero no está exento de ello y por lo que respecta, los clientes tampoco. En este capítulo vamos a analizar las responsabilidades y obligaciones tanto por parte de las entidades financieras como por parte de los clientes de esta. Es de interés explicar cada uno de ellos con claridad y exactitud llevando a cabo un análisis que nos permita interpretar los datos resultantes.

4.1. POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Para exponer las responsabilidades y obligaciones que una entidad financiera tiene de cara a sus clientes y en el pleno cumplimiento de la ley vigente, primero vamos a definir que es una entidad financiera ya que para el desarrollo del punto a desarrollar es conveniente su definición.

⁹ El Índice de Lerner, formulado en 1934, se utiliza para medir el poder de mercado que pueda tener una empresa

¹⁰ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Las entidades financieras son naturalmente empresas privadas que mediante su actividad económica prestan diversidad de servicios financieros. Se define como entidad financiera a cualquier entidad o agrupación cuyo objetivo y fin se centra en ofrecer servicios de carácter financiero, recogiendo en este caso desde una simple intermediación y asesoramiento al mercado de los seguros, a un crédito bancario. Dada la relevancia en el mercado financiero que estas tienen, se ejerce sobre ellas un control especial, así como también se les exige de cara a sus clientes un alto grado de información, solvencia y transparencia. Podemos clasificar las entidades financieras dependiendo del servicio ofertado en:

- Entidades de crédito: cuya definición engloba a bancos, cajas de ahorro y la Confederación Española de Cajas de Ahorro, cooperativas de crédito (bajo esta denominación o bajo la de cajas rurales), el Instituto de Crédito Oficial y los establecimientos financieros de crédito¹¹.
- Empresas de servicio de inversión y entidades aseguradoras

Para explicar las responsabilidades y obligaciones, que, en este caso, tiene la entidad financiera de cara a el desarrollo de su actividad económica deberíamos hacer referencia a la llamada “Responsabilidad Social Corporativa”. La RSC es una contribución activa que las empresas desempeñan para analizar la gestión de los impactos que su actividad genera sobre sus clientes, empleados, accionistas, comunidades locales, medioambiente y sobre la sociedad en general con el objetivo de mejorar su situación competitiva y su valor añadido. En este apartado analizaremos la gestión de dicho impacto sobre la sociedad en general y de cara a los clientes en particular. Cabe destacar, en base a las recesiones económicas y a periodos de crisis en el sector financiero, que la confianza anteriormente depositada por los clientes sobre las entidades financieras era bastante mayor a la existente en la actualidad. Los clientes exigen una mayor información o conocimiento en cuanto a la postura que la entidad tiene para con ellos despertando mayor grado de interés en estos y valorando una mayor transparencia.

Entidades Financieras	Tuvieron un problema en el último año (%)	Satisfacción (MÁX 100)
BANKINTER	40	66
SABADELL	42	65
BBVA	46	60
ABANCA	46	57
SANTANDER	49	57
CAIXABANK	54	57
BANKIA	50	55

* TABLA 4.1: Grado de satisfacción de los clientes respecto a las entidades de crédito
Fuente: *Elaboración propia a través de encuesta ‘El economista’*

¹¹ Son sociedades anónimas especiales cuya actividad principal consiste en una o varias de las siguientes actividades: préstamos y créditos (sociedades de financiación, como por ejemplo las financiadoras de compras a plazos, de crédito al consumo, etc.); factoring, arrendamiento financiero (leasing); emisión de tarjetas de crédito; emisión de avales y garantías (art. 1 R. D. 692/1996).

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL MERCADO FINANCIERO Y COORDINACIÓN CON LA REGULACIÓN EUROPEA

En la TABLA 4.1 podemos observar una serie de datos recogidos a clientes de las entidades financieras señaladas en el cual valoran la satisfacción que les produce la entidad financiera prestándole sus servicios y los problemas que han podido surgir del desarrollo de la actividad económica realizada por las entidades financieras hacia sus clientes.

Vamos a resaltar los puntos sobre los que se basa la RSC, en qué consisten cada uno de ellos y como la afrontan las empresas, en este caso las entidades financieras:

1. Cumplimiento de la legislación

El primer punto por definir es el relacionado con el cumplimiento de la legislación nacional vigente y es que la responsabilidad social corporativa tiene que cumplir obligatoriamente con este punto. Dentro de la legislación a cumplir nos encontramos con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Normas de Naciones Unidas sobre Responsabilidades de las Empresas y otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos y Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales entre otras.

2. Global y transversal

Que la RSC sea de carácter global nos indica que afecta a todas las áreas de negocio de la empresa, entidad financiera en este caso, y de sus participadas; así como a todas las áreas geográficas en donde desarrollen su actividad. Este punto, por tanto, implica que afecta a toda la cadena de valor relacionada con el desarrollo de la actividad principal, prestación del servicio o producción del bien dependiendo de cuál sea la actividad desarrollada por la empresa.

3. Ética y coherencia

La RSC comporta compromisos éticos objetivos que se convierten de esta manera en obligación para quien los contrae. Debe existir coherencia entre los compromisos públicos adquiridos con las estrategias y decisiones de negocio, pues en otro caso se convertirá en una mera gestión de la reputación.

4. Gestión de impactos

Saber gestionar e identificar los impactos que la actividad empresarial genera en el ámbito social; medioambiental o económico es otro punto importante a la hora de hablar de cómo se manifiesta la RSC. Es importante identificar y definir los impactos generados para su posterior gestión, y así, poder prevenir o reducir las posibles consecuencias que estos pueden llegar a generar.

5. Satisfacción de expectativas y necesidades

Por último, cabe destacar que el objetivo final de la RSC se orienta a la satisfacción final de los clientes. Es por ello por lo que en este punto diremos que la RSC se apoya en la satisfacción e información de las expectativas y necesidades de los grupos de interés generando procesos que integren las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas de estos en las operaciones empresariales y en la estrategia, de manera que se genere mayor valor no solo para los accionistas sino para todos los grupos de interés.

La RSC ayuda a enfocar a las empresas hacia la satisfacción e información de las necesidades e incluso de las expectativas que los grupos de interés puedan tener. Es

por lo que, a la hora de realizar encuestas, cuyo resultado puede ser constructivo para las entidades y que pueden ayudar a aplicar un grado mayor de RSC, es importante que estos procesos de valoración integren las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas de los clientes o grupos de interés respecto a las operaciones empresariales y en la estrategia empresarial en general. De esta manera no se generará valor únicamente para el accionista, sino que se generará para todos los grupos de interés como hemos citado en el último punto de la RSC como objetivo final de esta. Tanto la RSC como cualquier tipo de proceso orientativo o que pueda ser utilizado como mecanismo de conocimiento sobre las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas no deja de ser lo comentado con anterioridad, una mera guía de apoyo, pero a pesar del gran interés que ha generado el estudio de la RSC existe aún un gran desconocimiento a cerca de la opinión de los consumidores.

Además de la RSC y con independencia de las normas que regulan cada uno de los concretos tipos de entidades de crédito, todas ellas, cualquiera que sea su naturaleza, están sometidas a una serie de normas que son comunes. Vamos a indicar alguno de los aspectos esenciales de esta normativa:

1. *Contabilidad obligatoria.*

Las disposiciones dictadas por el Banco de España en el ejercicio de esta facultad constituyen el desarrollo y la adaptación al sector de entidades de crédito de las normas contables establecidas en el Código de comercio, la Ley de sociedades anónimas y la normativa legal específica que sea de aplicación a las entidades de crédito.

Cabe destacar que la contabilidad de las entidades de crédito es mucho más minuciosa y compleja que para el resto de los empresarios en general.

2. *Incompatibilidades.*

Se prohíbe que los presidentes, consejeros y alto personal de la Banca privada desempeñen cargos análogos en otros bancos o formen parte de más de cuatro consejos de administración de sociedades españolas. Se establece un régimen de incompatibilidades con el fin de limitar el excesivo poder económico de las entidades de crédito.

3. *Coefficientes*

Los coeficientes bancarios, entre los que destaca el “coeficiente de solvencia”, establece una relación entre los fondos propios de la entidad y las inversiones y riesgos realizados que le permita mantener siempre un nivel de recursos propios considerado suficiente. Es decir, el fin de las ratios está en la imposición de mantener una relación entre los fondos propios y ajenos.

4. *Supervisión*

Las entidades de crédito están sometidas a un rígido sistema de control, no solo en el momento de su constitución, sino a lo largo de toda su existencia, supervisión que se confía al Banco de España. Las infracciones se clasifican y posteriormente se sancionan siguiendo el procedimiento pertinente.

5. *Los fondos de garantía de depósitos*

Con el fin de garantizar, dentro de determinados límites, los intereses de los depositantes, en el caso de que la entidad de crédito se deslizará hacia una

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL MERCADO FINANCIERO Y COORDINACIÓN CON LA REGULACIÓN EUROPEA

situación de insolvencia, se prevé la participación en los Fondos de Garantía de Depósitos¹²

Ahora bien, de cara a la relación mercantil con los clientes tanto de naturaleza física como jurídica, las entidades financieras tienen como norma reguladora en concordancia con la LOPD la recogida de datos de todos sus clientes ya sean titulares en sus cuentas o intervinientes de alguna operación. Vamos a recoger los documentos principales que los bancos recogen a sus clientes en materia del cumplimiento de las diversas leyes que les afectan como son la LOPD¹³, LPBC¹⁴ o la normativa MIFID¹⁵:

○ *Personas físicas.*

En lo que a los clientes denominados personas físicas respecta, la entidad financiera deberá de recoger en primer lugar un documento identificativo ya sea NIF o NIE para su posterior registro en el sistema informático de la entidad. Por consiguiente, al darle de alta en el sistema el cliente deberá de firmar una serie de documentos en base a la relación que va a establecer con la entidad financiera. Algunos de estos documentos son:

- Contrato de Alta de Persona Física, indicando sus datos personales recogidos en el documento acreditativo que haya presentado a la entidad.
- Documento pertinente a la LOPD permitiendo la cesión de datos a terceros o en caso contrario negando dicha cesión con la intención de ceder sus datos únicamente a la entidad financiera con la que está estableciendo la relación.
- En relación con la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales, se solicitará información sobre la vida laboral del individuo justificándola mediante la entrega de la nómina, el contrato o documentos que justifiquen la vida laboral del interesado como el IRPF (Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas)

Es muy importante tener recogidos los datos de las personas físicas para que el desarrollo de la actividad entre entidad financiera y persona física sea positivo y siempre cumpliendo la normativa vigente, y con ellos evitar la mala praxis.

○ *Personas Jurídicas*

Denominaremos persona jurídica a aquel individuo o entidad que, sin tener existencia individual física, está sujeta a una serie de derechos y obligaciones.

En cuanto a las obligaciones que esta pueda tener de cara a la entidad financiera y la recogida de documentos pertinente en base a la relación que se establece entre la persona jurídica demandante del servicio y la entidad financiera, no difiere mucho de las personas físicas ya que en este caso la entidad también deberá recoger un documento que acredite su denominación social, así como su código de identificación fiscal, CIF, el cual recoge y facilita a la entidad.

¹² Se trata de unas instituciones dotadas de personalidad jurídica pública y cuya función básica es la de garantizar la devolución de los depósitos.

¹³ Ley Orgánica de Protección de datos

¹⁴ Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales

¹⁵ Markets in Financial Instruments Directive, introdujo un mercado único y un régimen regulatorio común para los servicios financieros en los 28 estados miembros de la Unión Europea

Debemos especificar que para que el documento acreditativo o CIF tenga validez la entidad o empresa interesada deberá aportar una copia de la escritura pública o documento de su constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente, así como la certificación de su inscripción en el registro público.

Por consiguiente, y como hemos indicado en el punto anterior, al dar de alta una persona jurídica en el sistema de una entidad financiera surgen una serie de obligaciones y, además, deberá de cumplimentar varios documentos en base a la relación que va a establecer con la entidad financiera. Vamos a citar algunos de los más relevantes:

- Contrato de Alta de Persona Jurídica, en el cual se verán reflejados todos aquellos datos facilitados por el CIF como pueden ser la denominación social o el domicilio fiscal.
- Reconocimiento de firma. Este se recogerá principalmente a los apoderados de la empresa.
- Cuestionario de conocimiento del cliente (KYC), en base a la actividad que realicen y en concordancia con la LPBC
- Escritura de constitución y Escritura de Poderes. Ambas escrituras son necesarias para poder realizar un bastateo y registrar dichos datos. Es importante que ambas estén registradas en el Registro Mercantil para su validez.

4.2. POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES

Una vez expuestas las responsabilidades y obligaciones por parte de las entidades financieras, vamos a analizar las mismas en posición de los clientes. Es decir, la parte que demanda los servicios a dichas entidades no está exenta de cumplir con ciertas pautas en la relación que se vaya a establecer y siempre en concordancia con las leyes vigentes que les puedan afectar en lo que a la relación establecida se refiere. Para ello haremos diferencias entre las que competen a las personas físicas y del mismo modo con las personas jurídicas, pero antes diremos que como obligación de ambas está cumplir los puntos recogidos en el contrato que establezcan ya que si por ejemplo se trata de un préstamo tanto las PF como las PJ tienen la obligación de pagar las cuotas especificadas en el contrato.

4.2.1 Personas físicas

En cuanto una persona física demanda cualquier tipo de servicio a una entidad financiera, como ya hemos comentado, se establece una relación de intercambio por la que la entidad financiera prestará dicho servicio demandado a cambio de una clase de condiciones.

Debemos hacer diferencias en base a las diferentes relaciones que estos pueden llevar a cabo puesto que dependiendo de los productos o contratos financieros que realicen, los derechos y obligaciones variarán para cada caso asumiendo, además, que las entidades financieras trabajarán con el máximo rigor posible.

Entre las obligaciones que las personas físicas contraen con la entidad financiera nos encontramos con la de proporcionar datos veraces y reales, ya que la entidad tendrá que valorar la capacidad de endeudamiento que el cliente puede asumir. Es una de las obligaciones principales de las personas físicas ya

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL MERCADO FINANCIERO Y COORDINACIÓN CON LA REGULACIÓN EUROPEA

que si la entidad financiera no recibiese una información veraz se formularían condiciones y pautas irreales, y el cliente podría endeudarse por encima de su capacidad de reembolso generando así un alto riesgo de impago y morosidad.

Otra de las obligaciones que vamos a citar, aunque no sea una obligación explícita como tal, es la de la honestidad puesto que su ausencia no favorece al curso del intercambio contractual entre entidad e interesado ni al buen desarrollo del ejercicio. Es decir, dentro del contrato bancario se hace referencia a las condiciones pactadas de forma explícita, de ahí la longitud de los contratos bancarios, y es por ello por lo que la obligación de ser honesto entraría de forma implícita mediante el compromiso del interesado en cumplir cada uno de esos acuerdos y condiciones del contrato sin intentar añadir a la entidad responsabilidad ninguna en una situación que el contrato no lo especifique. Por ello se exige cada vez una mayor transparencia a las entidades financieras a la hora de exponer los contratos. Es de conocimiento común, o por lo menos en mayor medida que las obligaciones, los derechos que los clientes tienen al establecer un contrato con una entidad financiera pero no hay que olvidarse que en dicho intercambio de intereses no solo existen derechos, sino que también hay responsabilidades y obligaciones igualmente importantes.

4.2.2 Personas jurídicas

Las personas jurídicas demandan los servicios de las entidades financieras, normalmente, para favorecer el desarrollo de su actividad económica. Habitualmente dicha demanda se traduce en forma de financiación. Cuando una persona jurídica demanda el servicio que considere oportuno, o requiera en ese instante, las entidades financieras procederán a realizar un análisis de sus datos económicos y financieros ya que posteriormente les ofrecerán una serie de condiciones en base a estos, esto es lo que principalmente constituirá las responsabilidades y obligaciones que la persona jurídica tenga para con ellas. En el caso de las sociedades existe un diverso alcance de la responsabilidad de sus socios (limitada o ilimitada) en función de su configuración jurídica. Por ello es preciso conocer la identidad jurídica del solicitante. Una de las responsabilidades que los apoderados de las empresas, personas jurídicas, tienen implícita es la de dotar a la sociedad de liquidez ya sea a través del desarrollo de su actividad económica o en forma de aportaciones de capital. Los datos económico-financieros y contables son el principal soporte de la información sobre la situación de la sociedad. Sí que es cierto que las responsabilidades de los apoderados de la empresa no serán las mismas para todo tipo de empresas; por ejemplo, un apoderado de una sociedad anónima, la cual tiene todo su capital dividido y representado en acciones, ante una situación de insolvencia verá su responsabilidad limitada al importe de las acciones.

5. ¿ES EXCESIVA LA REGULACIÓN ACTUAL?

Una vez analizados los diferentes intervinientes en las operaciones financieras y las entidades reguladoras junto con sus competencias, en este capítulo vamos a hacer un análisis de si dicha regulación es o no excesiva.

En toda relación de intercambio de servicios los agentes intervinientes están sujetos a una serie de normativa reguladora que pone a disposición de estos unos derechos, obligaciones y responsabilidades. En el sector financiero también ocurre, al igual que en el resto de los sectores, aunque no podemos olvidar el objetivo principal de este que no es otro que fijar un marco regulatorio que contribuya a una buena ejecución de la actividad económica y por supuesto del desarrollo de una buena práctica bancaria. Para ello se predispone a promover el buen entendimiento entre los agentes intervinientes promulgando la transparencia en el ejercicio.

Ahora bien, ¿Es excesiva la regulación vigente? ¿Se facilita una información completa para llevar a cabo una buena aplicación de dicha regulación? A lo largo del transcurso de la historia se han ido sucediendo modificaciones en materia regulatoria del mercado financiero. Aunque si que es cierto que las medidas e instituciones formuladas a raíz de la crisis financiera internacional de 2008 han sido de carácter más bien restrictivo y reconstructivo. En 2007 surgió la creación del FROB¹⁶ cuyos objetivos se fundaban en fortalecer la disciplina de los intermediarios financieros; incentivar el ajuste de la capacidad del sector, y apoyar y recapitalizar a las entidades financieras cuya situación estaba atravesando una etapa complicada. La Creación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria surgió en materia de apoyo a las entidades de crédito intervenidas y recapitalizadas por el FROB, estas les ceden sus activos inmobiliarios descongestionando así sus balances de situación y facilitando así los flujos de crédito.

Aunque desde el punto de vista del consumidor el cambio de la regulación tuviese un impacto distinto, no se excepciona a ninguno de los agentes económicos cuando de términos regulatorios se trata. Podemos observar cómo, en cuanto al marco regulador, ha ido evolucionando por ejemplo el mercado hipotecario. La última modificación ha incorporado a este mercado una mayor protección al inversor generando así un aumento en los costes a asumir por la entidad. En este caso podríamos decir que esa regulación excesiva favorece al cliente, pero no siempre saldrá de forma positiva en materia regulatoria. Las condiciones y procedimientos que se le pueden exigir al cliente a la hora de solicitar contratar un determinado servicio con la entidad pueden entorpecer el ejercicio o resultarle excesivo el procedimiento al cliente provocando la pérdida de interés en este.

Por otro lado, la financiación del sector privado en nuestro país está condicionada por medidas de política monetaria establecidas por las autoridades, que tratan de controlar la demanda del sector privado para no generar excesiva inflación. Desde la incorporación de España a la UEME, hasta 2008, se produjo una etapa prolongada de crecimiento económico, caracterizada por la estabilidad macroeconómica reflejada en una tasa de desempleo reducida, unos tipos de interés moderados y una reducida inflación; nada que ver con la realidad que en la actualidad se presenta. Es el resultado de la evolución histórica el que nos ha llevado a una regulación tan exigente que pueda resultar en algunos casos excesiva.

¹⁶ Fondo para la Reestructuración Ordenada Bancaria

6. CONCLUSIONES

Hemos visto las competencias que nuestras instituciones más cercanas, el BCE y el BE, tienen, y el marco regulatorio que les envuelve. Además, hemos podido analizar las responsabilidades y obligaciones que asumen entidades financieras, personas físicas y personas jurídicas en el desarrollo de la actividad económica del mercado financiero.

Es de conocimiento común que en el transcurso de la historia los ciclos económicos han ido creando situaciones de incertidumbre a las que la sociedad se ha ido adaptando como buenamente ha podido. No es de extrañar que en los ciclos en los que la economía no se encuentra en su auge, las normas que le regulan se hayan ido endureciendo. Por eso es muy importante que las partes intervinientes tengan muy claros sus derechos, sus responsabilidades y la manera de actuar en caso de que exista algún tipo de incidencia.

Ahora bien, es importante resaltar que ambas partes deben hacer uso correctamente de ellas para poder llevar a cabo una buena práctica financiera y no caer en la mala praxis.

En el intercambio de servicios del mercado financiero, aparte de intervenir personas y entidades, intervienen máquinas que pueden dar lugar a generar incidencias. Por eso cuando esto sucede el conocimiento de sus derechos por parte del cliente y la buena aplicación de las responsabilidades por parte de la entidad pueden servir de ayuda a la hora de la resolución de esta. He de mencionar también que debido al auge de la banca móvil y de las transacciones realizadas a través de plataformas digitales es muy importante el conocimiento y aplicación de todo el marco regulatorio.

Es posible que en la actualidad nos encontremos con medidas que puedan resultar excesivas tanto para los clientes como para las entidades financieras, pero tenemos que reconocer que la pasada crisis internacional generó un alto grado de insolvencia en la sociedad además de elevado proceso de 'pobreza' poniendo a la población en situaciones muy desagradables. Es cierto que la crisis no dejó solo lastres en materia económica, sino que la existencia de productos financieros erróneos y el intento fallido por solventar los problemas que estos causaron, junto con la explosión de la burbuja inmobiliaria que al fin y al cabo va en sintonía, generó un nivel de crispación e incertidumbre en la sociedad que no beneficia al desarrollo de los flujos económicos. Aunque observando el lado positivo, y en parte debido a esa desconfianza, se incentivó el ahorro.

En la actualidad vemos como se está incrementando la protección al cliente en los mercados financieros, y es que seguramente no queramos volver a vernos inmersos en situaciones pasadas. Pero quizá se debería trabajar más en la transparencia de las entidades, así como en el empeño por que los clientes entiendan perfectamente la relación contractual que van a establecer. Quizá dicho énfasis porque la situación sea de común entendimiento evitaría muchas incidencias transformadas en impagos. En definitiva, los derechos del cliente se pueden decir que son las obligaciones del banco y viceversa. Confirmar que la regulación vigente es excesiva sería por una parte afirmar que no confiamos en las instituciones o más bien en sus medidas, aunque por otro

lado estaríamos haciendo referencia al buen funcionamiento del sistema y a su poder de autorregulación mediante la mano invisible¹⁷.

Sí que es cierto que cualquier política ya sea de carácter expansivo como de carácter restrictivo causa una serie de reacciones sociales además de asumir sus consecuencias. Es más, tras el transcurso de la crisis que estalló en 2008, el BCE tuvo que actuar en el sistema financiero aplicando un rescate a la banca española. Con situaciones como estas, es muy común que se genere un ambiente de cierta duda respecto a la regulación o incluso a las medidas que le rodean y en consecuencia su excesiva regulación.

Cuando una situación no se ha generado en el pasado, las instituciones pueden adoptar nuevas regulaciones que tal vez no sean las más prácticas para superar el obstáculo pertinente. Aunque, por otro lado, y analizando el transcurso histórico de la economía, es posible que cada vez los individuos; instituciones; y la sociedad en general se hayan vuelto más conservadores. No vemos únicamente que se apliquen normativas reguladoras restrictivas, sino que es posible que nos preocupe más el volumen de ellas.

Y, es más, cabe resaltar la estrategia que el BCE ha adoptado en los últimos años, puesto que una de las políticas aplicadas ha sido la de bajar los tipos. En el último mes han anunciado que no prevén su subida hasta 2020 además de no descartar seguir bajándolos siendo entonces el resultado, asumir unos tipos negativos. Está claro que no deja indiferente a nadie y que las reacciones tanto en materia política como social no se harán esperar. Para concluir debemos reconocer el volumen de normas que conforman el marco regulatorio del mercado financiero, pero también debemos ser conscientes de la fragilidad de este puesto que en la última década no se ha caracterizado ni por su auge ni por su estabilidad. La normativa vigente es el resultado de la protección, a los agentes intervinientes, establecida para evitar situaciones similares a las vividas y que las repercusiones ante una recesión no sean excesivas. Para ello, en resumen, vemos como a medida que el análisis se aproxima a la época actual los sistemas financieros¹⁸ siguen una evolución que tiende a ser cada vez más similar.

¹⁷ La mano invisible es la manera metafórica con la que el histórico economista Adam Smith se refirió a la capacidad de autorregulación que el libre mercado tiene intrínseco según sus teorías y estudios.

¹⁸ Que recogen el Banco Central Europeo y al Banco de España

7. BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

CELEMÍN SANTOS, V (2001): *Derecho sancionador y mercado de crédito*

NAVAS MARQUÉS, JI. ARANA NAVARRO, J (2017): *Tratado de Contratación de Derecho Bancario. Tomo I. Préstamos y garantías en derecho bancario. Derecho nacional y de la Unión Europea.*

ORRIOLS I SALLÉS, MA (2004): *El Banco Central Europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales. Régimen jurídico de la autoridad monetaria de la Comunidad Europea.*

DOCUMENTOS DE SITIOS WEBS:

TEZANOS VÁZQUEZ, S: *Sistema financiero español: Estructura, evolución histórica y principales flujos financieros. Recuperado de:*

https://www.academia.edu/6181583/Sistema_financiero_espa%C3%B1ol_estructura_actual_evoluci%C3%B3n_hist%C3%B3rica_y_principales_flujos

Presentación del banco de España. Recuperado de:

https://portaleducativo.bde.es/ff/webeduca/content/INF/Secciones/Home/Menu%20Horizontal/Diapositivas/PRESENTACION_SOBRE_EL_BANCO_DE_ESPANA.pdf

FERNÁNDEZ ROZAS, JC: *Regulación versus desregulación internacional de los mercados financieros tras la crisis de 2008. Recuperado de:*

<https://eprints.ucm.es/29694/1/REGULACI%C3%93N%20VERSUS%20DESREGULACI%C3%93N%20DE%20LOS%20MERCADOS%20FINANCIEROS.pdf>

ZUNZUNEGUI, F (2008): *La regulación jurídica internacional del mercado financiero. Recuperado de:*

<http://www.rdmf.es/wp-content/uploads/2016/09/zunzunegui-regulacion-juridica-internacional-mercado-financiero.pdf>

SANTOS, T: *Mercados financieros. Recuperado de:*

http://www.fedea.net/reformasestructurales/PDF/Mercados_financieros.pdf

VIVES, X (2010): *La crisis financiera y la regulación. Recuperado de:*

<https://blog.iese.edu/xvives/files/2011/09/La-crisis-financiera-y-la-regulacion.pdf>

PEREZ-RUIZ, A (2012): *La imagen de Responsabilidad Social Corporativa en un contexto de crisis económica: El caso del sector financiero en España. Recuperado de:*

<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/4408/P%20E9rez.%20A.%20?sequence=1>

RODRIGUEZ GUTIERREZ, P; FUENTES GARCÍA, F J; SÁNCHEZ CAÑIZARES, S (2012): *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa. Recuperado de:*

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1135252312000573>

PÁGINAS WEBS:

Responsabilidad social corporativa. Recuperado de: <https://observatoriorsc.org/la-rsc-que-es/>

Banco de España. Recuperado de:

https://www.bde.es/bde/es/areas/estadis/Otras_estadistic/encuesta-de-comp/

<https://www.bde.es/bde/es/>

<https://www.bde.es/bde/es/secciones/normativas/>

Banco Central Europeo. Recuperado de:

<https://www.ecb.europa.eu/ecb/html/index.es.html>

<https://www.ecb.europa.eu/ecb/orga/orgachart/html/index.es.html>

<https://www.ecb.europa.eu/ecb/tasks/html/index.es.html>

<https://www.ecb.europa.eu/ecb/orga/escb/html/index.es.html>

<http://unican.summon.serialssolutions.com/search?q=BANCO+CENTRAL+EUROPEO#!/search?ho=t&l=es-ES&q=BANCO%20CENTRAL%20EUROPEO>

Obligaciones y legislación. Recuperado de:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11932>

<https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=41&modo=1¬a=0&tab=2>

La UE refuerza las competencias de la Autoridad Bancaria Europea para combatir el blanqueo de capitales (2019). Recuperado de:

<https://www.europapress.es/economia/finanzas-00340/noticia-ue-refuerza-competencias-autoridad-bancaria-europea-combatir-blanqueo-capitales-20190321191051.html>

Si el Banco Central Europeo decide, ¿para qué sirve el Banco de España?

Recuperado de:

<https://www.segurosdetuatu.es/posts/si-el-banco-central-europeo-decide-para-que-sirve-el-banco-de-espana>